

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00367 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO HOYOS CASALINAS
DEMANDADO	NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ESTADO	Nº 005 del 17 de enero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declaro mi impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende la nulidad de la Resolución Nro. DESAJMAR22-279 del 15 de junio de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial seccional Manizales, acto por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación salarial, así como de todas las prestaciones sociales, por la inclusión de la bonificación judicial reconocida al demandante en virtud del Decreto 0383 de 2013.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial reconocer y pagar a favor de la demandante: a.) Que se reconozca y pague la bonificación judicial como factor salarial y prestacional con incidencia en todas las prestaciones sociales; b.) Que se reliquide la bonificación por servicio prestado teniendo en cuenta que esta constituye el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico mensual, y teniendo en cuenta que el hecho generador del precepto jurídico citado es la nivelación salarial constituyéndose en un mismo factor salarial, es decir, un sólo valor conjunto de la asignación básica mensual; c.) Que se siga liquidando la “bonificación judicial” señalada en el Decreto 383 de 6 de enero de 2013 teniendo como base el 100% de la remuneración básica mensual de cada año y de todos los demás factores salariales y prestacionales, sin deducir o descontar dicha remuneración; d.) Se pague la indexación monetaria de la mayor diferencia de los

anteriores valores prestacionales y salariales reliquidados y dejados de percibir; e.) Se pague la indemnización moratoria por la no consignación total de las cesantías al Fondo correspondiente seleccionado por la demandante; f.) que las anteriores sumas sean reajustadas de conformidad con las normas adjetivas y sustanciales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011 -y demás preceptos jurídicos que tratan la materia.

En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás Jueces Administrativos, percibo mensualmente el factor denominado *bonificación judicial*, cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se ordena remitir el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** con el fin de que sea repartido ante los despachos del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2617c3a843f8850d36b522f56bf49a75e46bd37951ca93dbd9a45dcd09a6bbfc**

Documento generado en 16/01/2023 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>